

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que todos(as) tenemos el derecho fundamental de acceder a la justicia en el marco de los instrumentos internacionales adoptados por Honduras, la Constitución de la República y las leyes. Justicia que tiene amplia trascendencia en diversos aspectos de la vida nacional, tanto a nivel individual como colectivo o social.

CONSIDERANDO: Que al Poder Judicial corresponde administrar justicia, por medio de una Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, los juzgados y demás dependencias que señala la Ley. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 311 de la Constitución de la República, los magistrados son electos por este Poder del Estado, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional, de una nómina de candidatos no menor de tres (3) por cada uno de los magistrados a elegir, propuestos de conformidad con el Decreto No.140-2001 del 25 de Septiembre de 2001, contentivo de la **LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA**

NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Así como, que de conformidad al Artículo 314 constitucional, el período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia es de siete (7) años a partir de la fecha en que presenten la promesa de Ley, pudiendo ser reelectos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 9 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: "Elegir para el período que corresponda y de la nómina de candidatos que le proponga la Junta Nominadora a que se refiere esta Constitución, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia", con base a la nómina entregada por la Junta Nominadora para la Elección de las y los Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual fue juramentada por el Honorable Diputado Presidente del Congreso Nacional, el 2 de Septiembre de 2015, como consta en el Acta Especial No.1.

CONSIDERANDO: Que a pesar, de los grandes esfuerzos por parte de este Poder del Estado para realizar el pasado 25 de Enero la elección de las y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ésta no se realizó en virtud de no haberse alcanzado los dos tercios (2/3) de votos, lo que provocó la aplicación de lo previsto en los artículos 242 y 311 de la Constitución de la República, el primero

relacionado a la continuidad de la actual Corte Suprema de Justicia hasta la efectiva nueva elección y el segundo relacionado al procedimiento para continuar con el proceso de elección.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elijanse **MAGISTRADOS(AS) DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con base a la nómina presentada por la Honorable Junta Nominadora, los ciudadanos siguientes:

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

LIDIA ALVAREZ SAGASTUME

REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ

JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA

RAFAEL BUSTILLO ROMERO

EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS

WILFREDO MÉNDEZ ROMERO

RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO

EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ

REYNA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA

MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE

MARÍA FERNANDA CASTRO MENDOZA

JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA

ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCÍA.

ARTÍCULO 2.- Los honorables Magistrados electos deben prestar su Promesa de Ley y deben durar en el ejercicio de sus cargos por un período constitucional de siete (7) años, comprendido entre el 11 de Febrero de 2016 al 11 de Febrero de 2023.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Once días del mes de Febrero de dos mil Dieciséis.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.